

República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

*Tutela 1ª Instancia  
Radicación N.º 107483*

*LAURA ISABEL NARANJO SALAZAR y otros*

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**SE AVOCA** conocimiento de la demanda de tutela instaurada por **LAURA ISABEL NARANJO SALAZAR, NATALIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA, ANYELA MARÍA TORO CARDONA, EMMANUEL CARDONA NARANJO y JOSÉ EDGAR GÓMEZ GARCÍA** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL-** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia se dispone:

1. Comunicar esta determinación a las autoridades accionadas para que, dentro del improrrogable término de **veinticuatro (24) horas**, se pronuncien sobre la demanda instaurada por el accionante y aporten copia de las piezas procesales que consideren relevantes para la solución del caso.

2. Remitir a los involucrados, copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR**

Magistrada

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**

Secretaria

Pereira, 8 de agosto de 2019

Señores:  
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**  
Pereira

Referencia: ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTES:** LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA con C.C. 42.092.605  
EMMANUEL CARDONA NARANJO con C.C.4.515.871  
ANYELA MARIA TORO CARDONA con C.C. 42.129.718  
NATALIA LÓPEZ HERNÁNDEZ con C.C.30.234.968  
LAURA ISABEL NARANJO SALAZAR con C.C. 24.336.962  
JOSÉ EDGAR GOMEZ GARCÍA con C.C. 89.000.563

**ACCIONADAS:** UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL  
– CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Los aquí accionantes, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Pereira, identificados como aparece al pie de la correspondiente firma, residentes en la ciudad de Pereira, acudimos respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios, para que judicialmente se nos conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, al derecho de petición con acceso a la información, que consideramos amenazados por las acciones y/o omisiones de la **UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** – representado por su directora **CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Fundamentamos nuestra petición en los siguientes, **HECHOS**.

1. El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso adelantar el proceso de selección y convocatoria para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, (convocatoria N. 27).
2. En atención a tal convocatoria, LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA, EMMANUEL CARDONA NARANJO, ANYELA MARIA TORO CARDONA,

NATALIA LÓPEZ HERNÁNDEZ y LAURA ISABEL NARANJO SALAZAR, nos inscribimos para el cargo de JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO, en tanto que JOSÉ EDGAR GOMEZ GARCÍA para el cargo de JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO, presentando el día 2 de diciembre de 2018, el examen respectivo.

3. A través de la resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018 con constancia de fijación del 14 de enero de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura por intermedio de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, publicó los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente a la Convocatoria No. 27, para lo cual, por listado anexo, se dieron a conocer los puntajes de las personas que participamos.
4. El Consejo Superior de la Judicatura citó para la exhibición de pruebas escritas, en la ciudad de Bogotá el día 14 de abril de 2019 a las 10:30 A. M.
5. La finalidad de dicha exhibición es hacer una verificación directa y personal de cada una de las pruebas, a efectos de conocer las respuestas dadas por cada uno de los participantes y con ello, cotejarlos con la hoja de claves o respuestas suministradas por la Universidad Nacional.
6. A dicha actividad asistimos, trasladándonos todos desde Pereira a la Ciudad de Bogotá, incurriendo en altos gastos de transporte y estadía.
7. Conforme a lo anterior y dentro del término legal, presentamos adición al recurso de reposición.
8. El 17 de mayo de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional publicaron aviso en el que informaron que en el proceso de ensamble y diagramación final de los cuadernillos modificaron el orden de las preguntas de la prueba de aptitudes. Y que, sin embargo, durante el proceso de calificación, no actualizaron las claves de respuesta, situación que produjo imprecisiones en la evaluación de los aspirantes.
9. Por resolución CJR19-0679 del 7 de junio de 2019 el consejo superior de la judicatura emitió el acto administrativo "Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos", acto que se fijó a las 8:00 a.m., del 11 de junio de 2019.
10. Publicados los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente a la Convocatoria No. 27, para lo cual, por listado anexo dio a conocer los puntajes de las personas que participamos del examen, y en nuestros casos, se modificaron ostensiblemente los valores alcanzados.

11. Los aquí accionantes, presentamos nuevamente recurso de reposición en contra de la resolución número CJR19-0679 del 7 de junio de 2019, "Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos" (Convocatoria 27).
12. Mediante publicación realizada por el Consejo Superior de la Judicatura, nuevamente hemos sido citados a la **exhibición de las pruebas realizadas por cada uno de nosotros**, cuya finalidad ya fue cumplida por nuestra parte, tal y como se indicó anteladamente.
13. Siendo un error atribuible por parte de las accionadas el hecho haber modificado nuevamente las claves u hojas de respuestas, abusivo resulta obligarnos a incurrir nuevamente en gastos de traslado y estadía, para lograr el cotejo de las **respuestas dadas por cada uno de nosotros – las cuales ya conocemos por la anterior exhibición – respecto de la nueva hoja de respuestas o claves modificada abruptamente por las accionadas**.
14. Teniendo en cuenta que conocemos de antemano **las respuestas dadas por cada uno de nosotros en las cartillas exhibidas**, lo que resta es conocer las respuestas o claves dadas por la Universidad Nacional y que las accionadas modificaron de manera intempestiva, luego de haberse surtido la exhibición a la que ya asistimos.
15. Lo anterior, fue solicitado a través de los respectivos recursos de reposición enviados oportunamente por vía electrónica, en los que, de manera especial y acudiendo al derecho de petición, requerimos que **"nos fuera suministrada copia de las claves u hojas de respuestas o en su defecto, se nos informaran cada una de las respuestas y/o claves de respuestas corregidas por la Universidad Nacional de Colombia, en la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al cargo JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO y JUEZ PROMISCOO DEL CIRCUITO, a efecto de ser cotejadas con nuestras respuestas"**, argumentando que no era justificable se nos obligará a incurrir en dobles gastos, por el error del convocante para asistir nuevamente a la exhibición de la prueba que como ya se dijo, conocemos de antemano, sin recibir respuesta hasta el momento.
16. La anterior solicitud, fue realizada en su oportunidad con apoyo en los artículos 23 de la Constitución Política y artículo 13 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, éstos modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
17. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sent. 25-Oct, 2012, Exp. 2012-00208-01. Sección Segunda, Subsección B. C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila; entre otras), el no tener los elementos de juicio para controvertir la prueba, va contra el debido proceso, aspecto que se genera en este caso al no

proveer o informar sobre las claves de respuestas que fueron modificadas luego de la exhibición a la que asistimos.

- 18. Cuenta señalar que, la finalidad la exhibición de documentos en la ciudad de Bogotá tiene sustento **(i)** en el carácter reservado que tienen los documentos técnicos propios de los concursos de méritos; **(ii)** en las condiciones técnicas para la custodia, seguridad, transporte y almacenamiento de las pruebas de conocimientos, competencias y/o aptitudes y psicotécnicas, cuadernillos, hojas de respuestas y demás documentación de la convocatoria y **(iii)** en las dificultades logísticas que implica el volver a trasladar todos los documentos técnicos del concurso, los cuales se encuentran en Bogotá, a otras ciudades que sirvieron de sede para la presentación de las respectivas pruebas por parte de más de 6.000 aspirante (Consejo de Estado, Rad. 11001-03-15-000-2019-01496-00. C.P. Dra. María Adriana MARÍN).

De lo anterior se desprende que es viable que se nos informen cuáles fueron las claves de respuestas **modificadas** por la Universidad Nacional de Colombia, para ser cotejadas con las hojas de respuestas que fueron diligenciadas el día de la prueba y que ya fueron conocidas durante la exhibición a la que ya asistimos.

**PETICION:**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos al señor Juez TUTELAR a nuestro favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada lo siguiente:

**PRIMERO:** Se solicita se ampare los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa, derecho de petición, a la igualdad, de acceso a los cargos públicos por méritos a los aquí accionantes **LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA, EMMANUEL CARDONA NARANJO, ANYELA MARIA TORO CARDONA, NATALIA LÓPEZ HERNÁNDEZ y LAURA ISABEL NARANJO SALAZAR, ORDENANDO a la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA nos sea suministrada copia del listado de respuestas correctas asignadas -según modificación realizada por la Universidad Nacional de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura - o en su lugar, se nos informen cada una de las respuestas y/o claves de respuestas corregidas por la Universidad Nacional de Colombia, en la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al cargo de JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO, a efecto de ser cotejadas con las respuestas observadas en la exhibición de la hoja o cuadernillo de respuestas dadas por cada uno de nosotros durante la realización de la prueba.**

77 7

**SEGUNDO:** Se solicita se ampare los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa, derecho de petición, a la igualdad, de acceso a los cargos públicos por méritos al aquí accionante **JOSÉ EDGAR GOMEZ GARCÍA, ORDENANDO** a la **UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** – y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** le sea suministrada **copia del listado de respuestas correctas asignadas - según modificación realizada por la Universidad Nacional de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura** - o en su lugar, se nos informen **cada una de las respuestas y/o claves de respuestas corregidas** por la Universidad Nacional de Colombia, en la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al cargo de **JUEZ PROMISCOO DEL CIRCUITO**, a efecto de ser cotejadas con las respuestas observadas en la exhibición de la hoja o cuadernillo de respuestas dadas por cada uno de nosotros durante la realización de la prueba.

**TERCERO.** Conforme a lo anterior, salvaguardando al derecho a la igualdad, debido proceso y derecho de defensa, se **ORDENE** a las accionadas disponer igual término y oportunidad para complementar el recurso de reposición ya presentado, una vez conocidas las respuestas correctas asignadas desde la pregunta 1 hasta la numero 160, tal y como corresponde una vez surtida la exhibición.

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

**ORDENAR** a los aquí accionados, se nos releve de asistir nuevamente a la exhibición programada para el próximo once (11) de agosto de 2019, en la Ciudad de Bogotá, comisionando al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL RISARALDA** para que nos informe, provea o entregue copia de las claves o respuestas asignadas – modificadas – para las pruebas en los cargos **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO** y **JUEZ PROMISCOO DEL CIRCUITO** o en su lugar, nos sea informada a través de nuestros correos electrónicos.

#### **MEDIOS DE PRUEBAS**

Impresión correos enviados con los recursos presentados después de la exhibición a la que asistimos y nuevo recurso según las modificaciones realizadas por la accionada.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que, por los mismos hechos y derechos, no hemos presentado acción de tutela similar ante ninguna autoridad judicial.

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

La acción de tutela permite a todas las personas reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en el último caso, cuando así expresamente lo autorice la ley.

El Decreto 2591 de 1991 faculta al Juez para que, de oficio o a petición de parte, ordene lo que considere pertinente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Al respecto, en su artículo 7, señala: Artículo 70. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

El juez también podrá, de oficio e a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. Como se ve, el juez de tutela está facultado para decretar, en cualquier estado del proceso, las medidas que estime pertinentes para la protección de los derechos fundamentales invocados.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha establecido la procedencia de la acción de tutela en asuntos como el presente, toda vez que aún existiendo otros mecanismos de defensa judicial, los mismos no resultan idóneos para salvaguardar los derechos de los aspirantes de un concurso público de méritos: **"ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable**

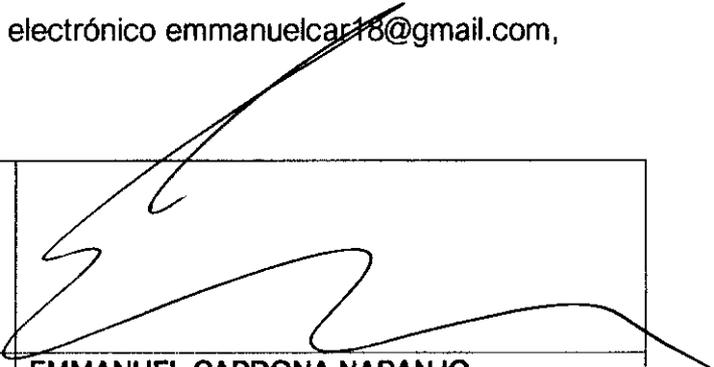
En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales." (Sentencia T-180 de 2015 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio)

En esa misma providencia, la Corte Constitucional recalcó la trascendencia que en asuntos como el presente tiene el derecho fundamental de petición, cuya respuesta debe ser dada dentro de los términos y atendiendo los parámetros del Código Contencioso Administrativo.

Consideramos que la medida provisional está dirigida a evitar la vulneración manifiesta de nuestros derechos fundamentales, siendo necesaria, pertinente y urgente para evitar la consumación de un perjuicio irremediable que no es otro que la violación al debido proceso, defensa e igualdad porque a partir de la "exhibición" se acciona la posibilidad de adicionar los recursos de Ley, sin menoscabo de nuestros derechos y trato desigual, pues de no accederse nuestra situación será más gravosa y se traduce en un perjuicio irremediable.

**NOTIFICACIONES**

Recibiremos notificación a través del correo electrónico emmanuelcar18@gmail.com, celular 300-290-1100.

	
<p><b>LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA</b>  c.c. 42.092.605  Dirección: Condominio el Tigre, casa 26,  entrada 16 vía Cerritos  E-mail: <a href="mailto:lpeg2012@hotmail.com">lpeg2012@hotmail.com</a>  Teléfono: 310-825-33-75</p>	<p><b>EMMANUEL CARDONA NARANJO</b>  c.c. 4.515.871  Dirección: Carrera 7 No. 22-56, oficina 106,  Edificio Antares de Pereira - Risaralda  E-mail: <a href="mailto:emmanuelcar18@gmail.com">emmanuelcar18@gmail.com</a>  Teléfono: 3002901100</p>

<p><i>Anyela María Toro Cardona</i></p>	<p><i>Natalia López Hernández</i></p>
<p><b>ANYELA MARIA TORO CARDONA</b>  c.c. 42.129.718  Dirección: Carrera 8 No. 23-09, oficina 1004  E-mail: <a href="mailto:anyelamariatoro@gmail.com">anyelamariatoro@gmail.com</a>  Teléfono: 3165265035</p>	<p><b>NATALIA LÓPEZ HERNÁNDEZ</b>  c.c. 30.234.968  Dirección: calle 82 No. 34-100, Conjunto Residencial Palo de Agua, Torre 4, apartamento 101  E-mail: <a href="mailto:natalopezh.6297@gmail.com">natalopezh.6297@gmail.com</a>  Teléfono: 3127923295</p>
<p><i>Laura Naranjo</i></p>	
<p><b>LAURA ISABEL NARANJO SALAZAR</b>  c.c. 24.336.962  Dirección: Carrera 31 No. 84-20, apartamento 1234 del Conjunto Residencial el Nogal de Pereira  E-mail: <a href="mailto:lauris962@gmail.com">lauris962@gmail.com</a>  Teléfono: 3113882139</p>	<p><b>JOSE EDGAR GOMEZ GARCIA</b> c.c. 89.000.563  Dirección: Carrera 9 No. 39-31 de Pereira  E-mail: <a href="mailto:joedgoga@gmail.com">joedgoga@gmail.com</a>  Teléfono: 3012218991</p>

ADMINISTRACION JUDICIAL  
SECCIONAL RISARALDA  
OFICINA JUDICIAL

Pereira 08 AGO 2019  
Presente Jose edgar Gomez Garcia  
c.c. 89000563  
Radicación: SI  
Repartido al juez Clayton  
Clayton  
OFICINA JUDICIAL